



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. **0850 del 10 de julio de 2017**, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad "**INVERSIONES RAMARO S.A.S.**", identificada con NIT. **900624104-0**, y la sociedad "**COLOMBIANA DE CONSULTORES E INVERSIONES LTDA**" identificada con NIT No. **830137000-0** con **JORGE EDUARDO MARIÑO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.419.155** de Bogotá, en calidad de representante legal, en desarrollo de la actividad que generan la PISCINA TERMAL, ubicada en la vereda "**AGUA CALIENTE**", en jurisdicción del Municipio de Iza (Boyacá).

Que en Auto No. 1264 de 29 septiembre del 2017 se declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimientos, atendiendo la petición efectuada por **INVERSIONES RAMARO S.A.S.** identificada con NIT. No. 900624104-0.

Que se expidió Resolución No. 3873 del 29 de septiembre del 2017 por medio de la cual se exigió la ejecución de un Plan de Cumplimiento a la Sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.** identificada con NIT. **900624104-0**, para la obtención del Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domésticas provenientes de la piscina termal del Hotel Rosa María, ubicado en la Vereda Agua Caliente del Municipio de Iza.

Que a través del radicado No. 020211 del 29 de diciembre del 2017, la sociedad interesa allegó la información requerida acatándose lo ordenado en el plan de cumplimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. **PV-0293/2018 SILAMC del 07 de junio de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...) **5. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 De acuerdo en la parte motiva del presente concepto y desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable otorgar permiso de vertimientos de agua residuales no domésticas provenientes de la piscina termal del Hotel Rosa María, ubicado en el predio identificado con cédula catastral No. 15362000000060227000 y matrícula inmobiliaria No. 095-144243 localizado en la vereda Agua Caliente del municipio de Iza a la sociedad **INVERSIONES RAMARO RAMARO S.A.S** identificada con NIT 900.624.104-0 debido a que la información presentada reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, el permiso quedará sometido a las siguientes condiciones:

6.1.1 Características del vertimiento

Caudal	0.7 L/s	
Frecuencia	24 horas/día - 26 días/mes	
Fuente Receptora	Zanjón Agua Caliente	
Ubicación Sistema de Tratamiento	Latitud N	Longitud O
	5°36'46.4"	72°59'15.6"
Ubicación del punto de descarga	5°36'44.4"	72°59'16.3"
Tipo de Vertimiento	Continuo	

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 2

6.1.2 Descripción del sistema de tratamiento

TRAMPA DE GRASAS		
Área	A (m ²)	0.275
Ancho útil	a (m)	0.262
Largo	L (m)	1.04
Profundidad de tanque	P (m)	1.26
Volumen útil	V (m ³)	0.264
Profundidad útil	Pu (m)	0.96
Diámetro de tubería de entrada	De (in)	3
Sumergencia tubería de entrada	Se (cm)	15
Diámetro tubería de salida	Ds (in)	4
Sumergencia de tubería de salida	Ss (cm)	90

LECHO FILTRANTE		
Número de Filtros	N	1
Velocidad de Filtrado (m3/día/me)	q	200
Área de Filtro m2	as	0.47
Diámetro de cada filtro (m)	D	0.73
Altura de Grava	Acg	0.2
Altura de Arena	Aca	0.25
Altura de la antracita	Acn	0.35
Altura de expansión del lecho filtrante	Aex	0.4

6.2 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

6.3 El usuario garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento.

6.4 El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y del lecho filtrante.

6.5 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento y posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

6.5.1 El usuario deberá caracterizar los parámetros relacionados en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 y mantener las características físicoquímicas y microbiológicas de la fuente de origen.

6.6 Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

6.6.1 Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para que presente anualmente los informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN																
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10							
1 MANEJO DE COMPONENTE HIDROLOGICO	Construcción de sistemas de tratamiento de agua ARnD.	$ICS_1 = \frac{SDc}{SDp} * 100$ SDc= Unidades construidas. SDp= Unidades Propuestas	X																



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____

Página 3

		Seguimiento de caudales y calidad de las aguas minerales	$ISCa = \frac{Emsypr}{Emsy_eje} * 100$ <small>(Donde Emsypr es el caudal de agua mineral y Emsy_eje es el caudal de agua corriente)</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	MANEJO DE COMPONENTE SUELO Y PAISAJES	Seguimiento de calidad de aguas	$ISCa = \frac{Emsypr}{Emsy_eje} * 100$ <small>(Donde Emsypr es el caudal de agua corriente y Emsy_eje es el caudal de agua mineral)</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Seguimiento de áreas de vertimiento	$\frac{\text{Seguimientos por eje}}{\text{Seguimientos eje}} * 100$	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	FLORA Y FAUNA	Capacitación de personal	$ICPt_1 = \frac{Cet}{Ctp} * 100$ <small>(Donde Cet es el número de capacitaciones y Ctp es el número de capacitaciones propuestas)</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Ensayo calidad de agua vertida	$ILST_1 = \frac{LSTr}{LSTp} * 100$ <small>(Donde LSTr es el tiempo de retención y LSTp es el tiempo de retención)</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	SOCIAL	Reuniones de información y comunicación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

6.7 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los items requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

6.7.1 Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV se requiere al usuario presentar anualmente los informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

Medida	Cronograma (meses)												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Construcción del sistema	X												
Capacitación de personal	X	X	X	X									
Definición de roles	X	X	X	X									
Plan de monitoreo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Señalización	X	X	X										
Capacitación y charlas con la comunidad	X					X							
Elaboración de cronograma de mantenimiento	X												
Seguimiento de cronograma de mantenimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

6.7.2 En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 4

6.7.3 El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

6.8 Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento, se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al usuario que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de las obras para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la sociedad INVERSIONES RAMARO RAMARO S.A.S identificada con NIT 900.624.104-0, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

6.9 El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

6.10 El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

6.11 Como medida de compensación la sociedad INVERSIONES RAMARO RAMARO S.A.S identificada con NIT 900.624.104-0 deberá realizar la siembra en el área de recarga, protección y/o conservación del río Tota de 1500 árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

6.12 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite

6.13 El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente concepto técnico.

(...)

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 5

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 6

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
2. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
3. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibíd*em se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibíd*em se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georeferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m² o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el parágrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 7

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en virtud de lo dispuesto en el Concepto Técnico No. **PV-0293-18 SILAMC del 07 de junio de 2018**, de acuerdo con lo señalado en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, y en consecuencia otorgar Permiso de vertimiento para el Agua residual no domestica generada por la Piscina Termal del Hotel Rosa María ubicado en el predio identificado con cedula catastral No. 15362000000060227000 y matriculá inmobiliaria No. 095-144243 localizado en la Vereda Agua Caliente del Municipio de Iza.

La sociedad interesada deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, asi como a lo contenido en el Concepto Técnico No. **PV-0293-18 SILAMC del 07 de junio de 2018**, en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1514 de 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domesticas generadas en la Piscina Termal del Hotel Rosa Maria, ubicado en el predio identificado con cedula catastral No. 15362000000060227000 y matricula inmobiliaria No. 095-144243 localizado en la Vereda Agua Caliente del Municipio de Iza, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características del vertimiento

Caudal	0.7 L/s	
Frecuencia	24 horas/día - 26 días/mes	
Fuente Receptora	Zanjón Agua Caliente	
Ubicació	Latitud N	Longitud O
n Sistema de Tratamiento	5°36'46.4"	72°59'15.6"
Ubicación del punto de descarga	5°36'44.4"	72°59'16.3"
Tipo de Vertimiento	Continuo	

PARÁGRAFO ÚNICO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y el Concepto Técnico No. **PV-0293-18 SILAMC del 07 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema tratamiento de aguas residuales no domésticas, presentado por la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, consistente en:

TRAMPA DE GRASAS		
Área	A (m²)	0.275
Ancho útil	a (m)	0.262
Largo	L (m)	1.04
Profundidad de tanque	P (m)	1.26
Volumen útil	V (m³)	0.264
Profundidad útil	Pu (m)	0.96
Diámetro de tubería de entrada	De (in)	3
Sumergencia tubería de entrada	Se (cm)	15
Diámetro tubería de salida	Ds (in)	4
Sumergencia de tubería de salida	Ss (cm)	90



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

4124 - - - 14 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____

Página 9

LECHO FILTRANTE		
Número de Filtros	N	1
Velocidad de Filtrado (m3/día/me)	Q	200
Área de Filtro m2	As	0,47
Diametro de cada filtro (m)	D	0,73
Altura de Grava	Acg	0,2
Altura de Arena	Aca	0,25
Altura de la antracita	Acn	0,35
Altura de expansión del lecho filtrante	Aex	0,4

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular del Permiso de Vertimientos debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y del lecho filtrante.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con los niveles de remoción, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, que anualmente debe realizar y presentar una caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento midiendo los parámetros relacionados en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, debiendo garantizar el mantener las características físico-químicas y microbiológicas de la fuente de origen.

PARÁGRAFO ÚNICO: La caracterización mencionada en el artículo cuarto del presente acto administrativo debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del permiso que teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento, se pueden presentar avenidas torrenciales **CORPOBOYACÁ** no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados en el mismo, siendo estas actividades responsabilidad del constructor. Aunado a lo anterior no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de las obras en las mencionadas eventualidades, y en el caso que presenten las mismas y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, debe retirar de manera inmediata los escombros productos del colapso.

ARTICULO SEXTO: Aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. **PV-0293-18 SILAMC del 07 de junio de 2018**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la ejecución de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados sobre el cuerpo receptor y sus usos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, de acuerdo con lo estipulado en el en el Concepto Técnico No. **PV-0293-18 SILAMC del 07 de junio de 2018**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos

Continuación Resolución No. 4124 - - - 14 NOV 2018 Página 10

generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo. Esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimientos debe presentar anualmente los informes de las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el agua y sus usos, que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10								
1	Construcción de sistemas de tratamiento de agua ARnD.	$ICS_1 = \frac{SDc}{SDp} * 100$ SDc= Unidades construidas. SDp= Unidades Propuestas	X																	
	Seguimiento de caudales y calidad de las aguas minerales	$ISCa = \frac{Ensypr}{Ensy_eje} * 100$ <small>Ensypr= Entendimiento que proporcione Ensypr= Entendimiento de agua mineral</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Seguimiento de calidad de aguas	$ISCa = \frac{Ensypr}{Ensy_eje} * 100$ <small>Ensypr= Entendimiento que proporcione Ensypr= Entendimiento de agua mineral</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Seguimiento de áreas de vertimiento	$I = \frac{Seguimiento\ por\ seguimiento\ eje}{Seguimiento\ eje} * 100$	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Capacitación de personal	$ICPt_1 = \frac{Cet}{Ctp} * 100$ <small>Cet= Número de capacitaciones realizadas a personal responsable de manejo ambiental. CTP= Número Capacitaciones propuestas. (Cadaño de agua)</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Ensayo calidad de agua vertida	$ILBT_1 = \frac{LBT_r}{LBT_p} * 100$ <small>LBT_r= Número de ensayos realizados en laboratorio. LBT_p= Número ensayos propuestos en laboratorio. (Cadaño de agua)</small>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Reuniones de información y comunicación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 11

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso debe presentar anualmente informes de las fichas de manejo de reducción del riesgo que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

Medida	Cronograma (meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Construcción del sistema	X											
Capacitación de personal	X	X	X	X								
Definición de roles	X	X	X	X								
Plan de monitoreo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Señalización	X	X	X									
Capacitación y charlas con la comunidad	X					X						
Elaboración de cronograma de mantenimiento	X											
Seguimiento de cronograma de mantenimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: Descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular deberá presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

ARTICULO DECIMO: La sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, como medida de compensación deberá realizar la siembra en el área de recarga, protección y/o conservación del Rio Tota de 1500 árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de las redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad y veracidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, a quien se le otorga el respectivo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá presentar anualmente la auto declaración de vertimientos:

4 1 2 4 - - - 1 4 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 12

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G.M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTICULO DECIMO QUINTO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada

ARTICULO VIGÉSIMO: La empresa concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del concepto técnico No. **PV-0293-18 SILAMC del 07 de junio de 2018** a la

4124 - - - 14 NOV 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 13

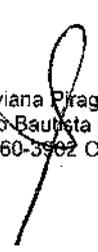
sociedad **INVERSIONES RAMARO S.A.S.**, identificada con NIT. **900624104-0**, a través de su representante legal, en la Vereda Agua Caliente Via a las Piscinas en el Municipio de Iza; de no ser posible procedase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Elaboró: Rudy Viviana Piragua Alarcón.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00013-17.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 16 noviembre 2018

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 4124

de Fecha 14 noviembre 2018

a: Jorge Eduardo Marino

con C.C. No. 79.419.155

de Bogotá

El Notificado, [Signature]

Quien notifica, [Signature]